

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REFUERZO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-7879 Notificación de decreto 161/2017 en procedimiento de ejecución hipotecaria 819/2015.

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución hipotecaria, a instancia de CAIXABANK, SA (LA CAIXA), frente a CONSMISAN, SL, en los que se ha dictado decreto  $n^{o}$  161/2017 de fecha 25/05/2017, cuyos antecedentes y parte dispositiva sucintos, son del tenor literal siguiente:

## DECRETO Nº 161/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D<sup>a</sup> ELSA ANTÓN DE LA CALLE. En Torrelavega, a 25 de mayo de 2017.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. GONZALO ALBARRÁN GONZÁLEZ-TREVILLA, en nombre y representación de la parte ejecutante CAIXABANK, SA (LA CAIXA), se presentó demanda de ejecución hipotecaria frente a CONSMISAN SL.

SEGUNDO.- La finca objeto de la ejecución hipotecaria ostenta la siguiente descripción registral:

NÚMERO TREINTA Y SIETE. Plaza de Garaje abierto, señalada con el número 21, situada en la planta sótano, que tiene una superficie útil aproximada de 21,60 m2, y linda: Norte, plaza de garaje señalada con el número veintidós; Este, muro de contención, y, Oeste, zona de pasillo y maniobras. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del edificio del 1,19%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, Número 3, al tomo 1767, libro 198 de Miengo, folio 109, número 19759.

La hipoteca que se ejecuta dio lugar a la inscripción 2ª.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Adjudico a BUILDINGCENTER, SA, domiciliada en Barcelona, Calle Provenza, nº 39 y CIF nº A-63106157, el inmueble descrito en el antecedente de hecho segundo de esta resolución por la suma de 5.418,67 €, coincidente con la cantidad que se le adeuda por todos los conceptos; se hace constar expresamente que el precio de adjudicación es igual al total del crédito reclamado y que lo entregado al acreedor en pago del principal del crédito e intereses devengados, no excede del límite de la respectiva cobertura hipotecaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSMISAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 26 de mayo de 2017. La letrada de la Administración de Justicia, Elsa Antón de la Calle.

2017/7879